



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

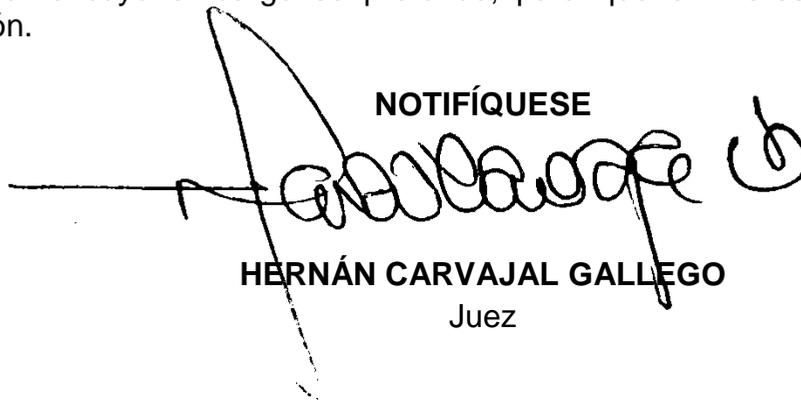
Radicado: 631304003001-2023-00235-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.819

Antes de resolver sobre la medida cautelar solicitada, es necesario **REQUERIR** al demandante para que, en atención a la responsabilidad que impone el art. 599 del C.G.P., nos manifieste con claridad si el bien cuyo embargo y secuestro pretende es propiedad del demandado.

Tampoco queremos dejar pasar por alto que puede existir error en la numeración del rodante cuyo embargo se pretende, para que el interesado verifique esa situación.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez